

Ranero Abogados

Defensa Tributaria | Corporativo



Iniciativa para extinguir
el Amparo en
Materia Fiscal

Abril, 2009

Estimados clientes y amigos:

Por este medio nos permitimos informarles que el pasado 10 de marzo de 2009, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados una iniciativa por medio de la cual se propone adicionar la fracción VII. a) al artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe resaltar que la reforma que más adelante explicaremos ya fue aprobada por mayoría de votos en la Cámara de Diputados el pasado 31 de marzo y actualmente se encuentra en discusión en la Cámara de Senadores para su aprobación. Derivado de que se trata de una reforma a la Constitución Federal, también será necesario que sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Esta reforma propuesta por parte del Ejecutivo Federal y avalada por todos los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados, ha causado preocupación en el gremio de los juristas y algunas cámaras empresariales, ya que de la lectura de la exposición de motivos y del contenido de la reforma, se desprende que la reforma constitucional tiene como finalidad modificar el derecho que tienen hoy en día los contribuyentes para impugnar un impuesto cuando consideran que éste les causa un agravio jurídico y/o económico.

En efecto, el objetivo central de la reforma es el de cambiar el procedimiento del juicio de amparo **sólo para aquellos casos en que se pretenda impugnar una contribución** por parte de los contribuyentes, cuando éstos estimen que es inconstitucional.

La nueva mecánica que se propone para impugnar vía amparo una contribución será de la siguiente manera:

- 1.- Cualquier contribuyente que tenga un interés legítimo de impugnar un impuesto lo podrá realizar presentando una demanda de amparo ante un Juzgado de Distrito,
- 2.- En caso de que exista un número considerable de demandas de amparo en el mismo sentido o que por su importancia en la recaudación de una contribución; se decretará el trámite del amparo con efectos generales designándose uno o varios Jueces para que cualquier interesado se pueda adherir a las demás demandas presentando sus propios argumentos en contra del impuesto que se pretende impugnar;



- 3.- Una vez cerrado el proceso por parte de los Jueces de Distrito, llevarán a cabo la integración de los conceptos de violación y los remitirán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *sin dictar una sentencia*, únicamente serán meros tramitadores y compiladores de los conceptos de violación presentados;
- 4.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, será quien recibirá la compilación de los conceptos de violación y los revisará para emitir una sentencia única y definitiva que deberá ser aprobada por una mayoría calificada por parte de 8 de los 11 ministros que integran ese Supremo Tribunal Constitucional; y sólo si se logra que se declare por esa mayoría calificada la inconstitucionalidad de un impuesto, sólo entonces su aplicación tendrá un efecto general favorable para todos los contribuyentes y no sólo para aquellos que acudan a interponer el juicio de amparo; y
- 5.- En ningún caso el efecto de una sentencia favorable emitida bajo el procedimiento antes señalado, podrá dar lugar a la devolución del impuesto combatido, y sus efectos serán sólo a partir de la fecha en que se publique la sentencia respectiva por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En nuestra opinión, la propuesta de reforma constitucional que se encuentra en proceso de aprobación *representa un retroceso en la impartición de justicia en nuestro país*, al arrebatarles a los contribuyentes el derecho de impugnar un impuesto que puede ser inconstitucional.

De la lectura de la exposición de motivos, se desprende claramente la forma en cómo el Ejecutivo Federal a través de engaños y manipulaciones busca quitarse del camino las barreras legales constitucionales que existen a través del juicio de amparo, para imponer impuestos que puedan ir en contra de las garantías constitucionales y establecer un sistema legal a su medida y conveniencia que rara vez podrá beneficiar a los contribuyentes y si a las arcas del Estado.

Los puntos que consideramos son engañosos de la reforma constitucional que se propone son los siguientes:

1. Se pretende que el amparo tenga efectos a favor de todos los contribuyentes, pero cómo va a poder un contribuyente que no tenga experiencia en materia fiscal sumarse a las demandas de amparo ya presentadas, si no conoce los conceptos de violación expuestos en las mismas;
2. Se le quita a los Jueces de Distrito la facultad de juzgar, esto es, interpretar el derecho, valorar pruebas y emitir una sentencia, ya que se les convierte en meros tramitadores que harán un resumen de lo que en su opinión quisieron decir la mayoría de los quejosos y lo remitirán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No existe certeza jurídica de que los conceptos de violación que se expusieron en las demandas de amparo sea lo que los Jueces de Distrito resuman y remitan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 3.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación llevará a cabo un juicio sumario en el cual no se analizarán los expedientes de los amparos, esto es, no se podrán enterar los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera directa respecto de los conceptos de violación que hicieron valer los contribuyentes quejosos ni se valorará prueba alguna; ya que lo que se propone realizar es un procedimiento judicial atípico que se aleja de los requisitos más esenciales que debe contemplar todo juicio;
- 4.- En la práctica judicial actual, la Suprema Corte de Justicia cuando llega a emitir una jurisprudencia vinculada con temas de inconstitucionalidad de impuestos, en la mayoría de los casos las sentencias se han resuelto por mayoría de votos, esto es, sólo con el voto de 6 de los 11 Ministros que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo tanto, será muy difícil que se logre dar un acuerdo que tenga el consentimiento de 8 Ministros para declarar que un impuesto es inconstitucional;
- 5.- Otro de las grandes aberraciones de la propuesta que se propone, es en el sentido de que aún y cuando se declare por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un impuesto es inconstitucional, **no se devolverán los impuestos pagados**, lo cual es totalmente ilegal, ya que *se está legitimando por parte del mismo Poder Judicial Federal que el Ejecutivo Federal vía el SAT se apropie de dinero que fue obtenido de una manera ilícita*, esto es, violando garantías constitucionales de los contribuyentes; y



6.- Finalmente de qué sirve que se enarbole como el mayor beneficio de la reforma constitucional el hecho de que se le dará una aplicación general al juicio de amparo en contra de leyes fiscales, si en la práctica serán muy raros los casos en que se otorgue este tipo de amparos; y en ningún caso se devolverá a los contribuyentes los impuestos pagados que hayan sido declarados inconstitucionales.

Es de llamar la atención, que la iniciativa a nuestra Constitución Federal en comento fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados en un plazo de tan sólo *21 días naturales*, lo cual es poco común. Uno de los motivos que posiblemente esté haciendo que esta reforma constitucional sea aprobada con tanta premura, es que actualmente se encuentran en estudio ante la Suprema Corte de Justicia varias de las sentencias de amparo en contra del **Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)**, y la intención del Ejecutivo es que de aprobarse la iniciativa en comento, y de darse el caso de que se llegara a declarar que si es inconstitucional el IETU; el SAT no tendría que devolver el impuesto recaudado relativo a ese impuesto más sus accesorios legales, lo cual posiblemente es el verdadero motivo de fondo que está impulsando a la reforma constitucional al Art. 107 Fracción VII) de nuestra Carta Magna.

En caso de requerir más información o detalle respecto de lo antes expuesto, nos ponemos a sus órdenes para atenderle, para lo cual nos pueden contactar al teléfono: 01(664) 681-58-59 con el Lic. Clemente Ranero, o al correo electrónico clemente@ranero.cc